



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

PROVIDENCIA DE LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DE FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE, DOÑA ANGÉLICA RUIZ DÍAZ

Visto que la ordenanza no fiscal nº 30, "Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete" regula las distinciones que el Ayuntamiento de Umbrete puede otorgar, siendo estas un total de siete: medalla de la villa, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre y distinguidos de Feria y Fiestas Mayores.

Visto que debido a la crisis sociosanitaria generada por el COVID-19, los grupos políticos de este Ayuntamiento han decidido reconocer ciertas acciones voluntarias por parte de los vecinos y vecinas de Umbrete, concretamente al colectivo de tractoristas que colaboraron altruistamente fumigando las calles del municipio al inicio de la pandemia, y al grupo de personas voluntarias, generalmente mujeres, que cosieron mascarillas que fueron distribuidas a toda la población. Dichas acciones quieren reconocerse como menciones especiales en el próximo pleno del día de Andalucía.

Visto que es intención de esta Corporación Municipal nombrar un Cronista de la Villa con el objetivo de que asesore históricamente a la Corporación cuando lo necesite, que realice una crónica de los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio, entre otras funciones. En la redacción actual Reglamento de Honores y Distinciones no se recoge esta figura, por lo cual, vemos la necesidad de que se incluya en el reglamento.

Visto que carece dicho reglamento de la distinción de "mención especial" y de "Cronista Oficial de la Villa de Umbrete", Se deduce que lo lógico, para no llevar a ningún tipo de vacío legal, es modificar la ordenanza no fiscal nº 30, "Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete", adaptando la Exposición de motivos haciendo referencia a las dos nuevas menciones en el segundo párrafo, modificando los artículos 1 y 7 para incluir la distinción de "Mención Especial" y "Cronista oficial de la Villa", e incluyendo la redacción de un nuevo artículo 7 bis donde se recoja la figura del Cronista Oficial de la Villa de Umbrete. También se detecta una incongruencia en el Artículo 6 en su punto 4, por lo que se propone eliminar dicho punto, y se corrige el artículo 8, que con la nueva redacción del artículo 7 bis, generaría una nueva incongruencia.

Con objeto de concretar de forma adecuada el contenido a adaptar en la Ordenanza no Fiscal nº 30, "Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, ha de tramitarse el oportuno expediente para modificar los citados artículos, como siguen:

Modificación Exposición de motivos:

Donde dice:

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen siete distinciones: medalla de la ciudad, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre y distinguidos de Feria y Fiestas Mayores.

Debe decir:

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen nueve distinciones: medalla de la ciudad, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre, distinguidos de Feria y Fiestas Mayores, mención especial y Cronista Oficial de la Villa

Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==			



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Modificación artículo 1:

Donde dice:

Artículo 1. Distinciones.

1. Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- Alcalde honorario
- Medalla de la Villa.
- Llave de la Villa.
- Ilustre Visitante.
- Distinguidos de la Feria y Fiestas Mayores.

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Debe decir:

1. Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- Alcalde honorario
- Medalla de la Villa.
- Llave de la Villa.
- Ilustre Visitante.
- Distinguidos de la Feria y Fiestas Mayores
- Mención Especial
- Cronista Oficial de la Villa

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Modificación artículo 6:

Derogar apartado 4 del artículo 6 por incongruencia con la exposición de motivos y artículo 11, debido a que el otorgamiento de las Medallas de la Villa si requieren tramitación del expediente oportuno.

Donde dice:

Artículo 6. Medalla de la villa.

- La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Villa de Umbrete, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.
- No podrán ser concedidas anualmente más de cinco medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.
- Se establece como modelo único para la medalla de la Villa el que reproduce en el anverso el escudo de la Villa de Umbrete.
- El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==			



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Debe decir:

Artículo 6. Medalla de la villa.

1. La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Villa de Umbrete, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.
2. No podrán ser concedidas anualmente más de cinco medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.
3. Se establece como modelo único para la medalla de la Villa el que reproduce en el anverso el escudo de la Villa de Umbrete.

Modificación artículo 7:

Donde dice:

Artículo 7. Llave de la villa y visitante ilustre y distinguidos de la feria y fiestas mayores.

1. La llave de la Villa se concederá a los Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete.
2. El título de Visitante Ilustre de la Villa podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Villa de Umbrete y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.
3. El Consejo de Fiestas Mayores propondrá a la alcaldía la persona a distinguir por su vinculación con las Fiestas Patronales de Umbrete. La medalla se entregará en el acto del Pregón de las Feria y Fiesta Patronales.
4. El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía sin necesidad de expediente previo.

Debe decir:

Artículo 7. Llave de la villa, visitante ilustre, distinguido de la feria y fiestas mayores, y mención especial

1. La llave de la Villa se concederá a los Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete.
2. El título de Visitante Ilustre de la Villa podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Villa de Umbrete y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.
3. El Consejo de Fiestas Mayores propondrá a la alcaldía la persona a distinguir por su vinculación con las Fiestas Patronales de Umbrete. La medalla se entregará en el acto del Pregón de las Feria y Fiesta Patronales.
4. La mención especial, o menciones especiales, podrán concederse a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan contribuido con su labor, generalmente desinteresada, de forma notoria al conjunto de la colectividad social, reconociendo a las personas o instituciones que destacan de una manera extraordinaria por sus valores humanos y acciones con una importante repercusión social. Las menciones tendrán, a ser posible, la forma de Diploma y serán otorgadas preferentemente en el Pleno Extraordinario celebrado con motivo del Día de Andalucía.
5. El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía sin necesidad de expediente previo.

Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Incluir un nuevo artículo 7 bis, que recoja el texto siguiente:

Artículo 7 bis. Cargo honorífico de Cronista Oficial de la Villa

Este cargo honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Umbrete podrá otorgarse a aquellas personas originarias o residentes en Umbrete que se hayan distinguido por su actividad respecto a cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres y valores culturales y artísticos de Umbrete y sus gentes y se distingan por su labor desinteresada, su amor al municipio y su actitud ponderada e independiente.

Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística de la persona candidata y la realización de trabajos de su especialidad.

La distinción se acreditará mediante un diploma o medalla.

Corresponderá al Cronista Oficial, entre otras, las siguientes **funciones**:

- Asesoramiento histórico que la Corporación necesite o se le solicite por los departamentos municipales, e informe previo a las publicaciones especiales de carácter histórico que quiera realizar el Ayuntamiento.
- Redacción, si así se decide, de una memoria anual que se denominará "Crónica de Umbrete", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento ni derecho a percepción económica alguna, otorga los siguientes **derechos**:

- Recibir del Ayuntamiento el diploma o medalla distintivo del título.
- Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- Acceder a los fondos documentales Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
- Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Umbrete", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Para el nombramiento del cargo honorífico de cronista oficial de Umbrete, se deberá contemplar las siguientes **incompatibilidades**.

1. No se podrá conceder a quienes desempeñen cargos públicos y respecto de los cuales el Ayuntamiento se encuentre en relación de subordinación o jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.
2. No podrá concederse a personas que desempeñen altos cargos de nombramiento político en la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las Diputaciones Provinciales o que sean Diputados o Senadores de las Cortes Generales, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==			



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

3. Tampoco podrá concederse a los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en estas Reglamentos, tengan carácter municipal.

La condición de Cronista Oficial de la Villa no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente sin perjuicio de que la Corporación mediante acuerdo plenario pueda incrementar dicho número en los términos que estime oportunos.

El título de Cronista Oficial de la Villa tiene carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia, cuando circunstancias de carácter personal o de salud lo aconsejen previa tramitación del correspondiente expediente, cuando concurren las causas de incompatibilidad.

Modificación artículo 8:

Donde dice:

Artículo 8. Procedimiento

El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo anterior, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Debe decir:

Artículo 8.

Procedimiento El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo 7, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Por ello,

DISPONGO:

Que se emita informe por la Secretaria General del Ayuntamiento en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la modificación de la exposición de motivos y de los artículos 1, 6, 7 y 8, así como de la incorporación de un nuevo artículo 7 bis en la Ordenanza no Fiscal nº 30, "Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete", con objeto de que pueda ser incluida en el orden del día de la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, que ha de celebrarse antes del próximo Pleno.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

En **Umbrete**, a la fecha de la firma electrónica.

La Delegada de Fiestas,
(firmado electrónicamente)

Angélica Ruiz Díaz.

Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==			



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es



Código Seguro De Verificación:	sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angelica Ruiz Diaz	Firmado	14/01/2021 14:49:03	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sTBW1FvPyy8+QgZdWiM50A==			